



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

San Luis Potosí

Of. No. A1-2459/2019	<b>AUTORIDAD DEMANDADA</b> ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSI Y SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL Y/O QUIÉN LEGALMENTE LO REPRESENTE.
	 <b>09 SET. 2019</b> 14:25 JURIDICO

En el expediente administrativo número 007/2013 -1, relativo al juicio de nulidad promovido por **ELIMINADO** en contra del ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSI Y SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, se dictó un auto que literalmente dice:

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la cuenta que antecede, téngase por recibido y agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponde, el oficio sin número firmado por el delegado diverso de la autoridad demandada en el que solicita que se declare **cumplida la ejecutoria de nulidad**.

Al respecto, la suscrita Magistrada considera que la petición realizada por el delegado en cita resulta **notoriamente improcedente**.

Lo anterior es así, ya que del estado procesal que guardan los presentes autos se advierte que el dieciséis de agosto de dos mil trece (foja 69) se declaró que la sentencia definitiva del presente expediente estaba cumplida, toda vez que la autoridad demandada demostró –en su actuación de cumplimiento que obra de la foja 57 a la 65 haber emitido un nuevo acto fundado y motivado, en el cual indicó a la particular los elementos o parámetros de cobro empleados y que sirvieron de sustento para exigir el importe impugnado.

De tal manera que se constató la restitución del goce de los derechos a la parte actora, de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ya que la autoridad cumplió con lo ordenado en la resolución definitiva y, con la verificación entre los efectos y las acciones realizadas en ejecución, se pudo llegar a la conclusión de archivar el expediente como asunto **totalmente concluido**.

Por ende, tras ser notoria la improcedencia de su solicitud, se **desecha de plano su promoción** con base en el artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado y, una vez realizados los trámites inherentes a este auto, devuélvase el expediente al archivo.

**Notifíquese a la autoridad demandada por oficio; y cúmplase.**

Así lo proveyó y firma la Licenciada MA. EUGENIA REYNA MASCORRO, Magistrada Titular de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, quien actúa con el Secretario de Acuerdos Licenciado Antonio Martínez Portillo, que autoriza y da fe.

Lo que transcribo a usted en vía de notificación con fundamento en los artículos 57, fracciones I y II y 58, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, vigente al momento de su inicio y hasta su total resolución, lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 123 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado en San Luis Potosí, así mismo por los artículos transitorios quinto de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y segundo del Código Procesal Administrativo del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día diez de abril y dieciocho de julio de dos mil diecisiete respectivamente.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a nueve de Septiembre de dos mil diecinueve.



**ELIMINADO**

Licenciada Alejandra Miroslava Gallardo Medina.  
Actuaria adscrita a la Primera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

ACTUARÍA

**OMITIENDO DATOS PERSONALES QUE CONTIENEN INFORMACIÓN RESERVADA COMO NOMBRE, Y FIRMA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 3 FRACCIÓN XI, XVII, XVIII Y XXXVII, ARTICULO 24 FRACCIÓN VI, ARTICULO 82, ARTICULO 138 Y TRANSITORIO NOVENO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL 09 DE MAYO DE 2016 Y LAS DISPOSICIONES 39, 41, 42, 46, 47, 48 Y 49 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PUBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**